

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00552

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 del 2020, el poder para actuar otorgado a la profesional del Derecho deberá ser conferido desde la dirección electrónica inscrita para notificaciones judiciales de la actora.
2. Deberá especificarle al Despacho la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones cobrados y la fecha exacta desde la cual se cobran intereses moratorios.
3. De conformidad con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicarle al Despacho las direcciones físicas de los demandados.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Fp

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 18 de septiembre de 2020, en
la fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

***fc02090e47c6a1d5140cb8efccd1649714a6e91d0d73cea6ab810a1a2d3
3c9b***

Documento generado en 16/09/2020 05:22:23 p.m.